CONSTANCIA SECRETARIAL: **MAYO 17/2022**

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-00253.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 170014003003-2022-00253-00

LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL, representado por Alba Milena Guerrero Zapata quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MARIA YORLADIS MONTOYA FLOREZ Y ABELARDO MEDINA MEDINA con el fin de obtener el pago de la suma de $ 2.928.222.oo, representada en el pagaré Nro. 19456 base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de LA **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL**-representada por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien

actúa mediante apoderado judicial en contra de MARIA YORLADIS MONTOYA FLOREZ Y ABELARDO MEDINA MEDINA personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ **2.928.222.oo** como capital, representado en el pagaré Nro. 19456 aportado con la demanda, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de enero de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : **RECONOCER** personera judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 082 del 18 /05/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbbceae9c230a926dd60b4cfda173437da1af5c74831f166fe9f0bdaa19d8f3**
Documento generado en 17/05/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica